



31 JUL. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Ejecutiva Regional N° 000503

Callao, 31 JUL 2012

#### VISTOS:

El Informe N° 065-2012-GRC/GRI-OC-ABS del 11 de junio de 2012 emitido por la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 100-2012-OTIC/CGA del 03 de julio de 2012 emitido por el Profesional del Área de Soporte Técnico; el Memorandum N° 227-2012-GRC/GGR/OTIC del 03 de julio de 2012 emitido por la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 005-2012-GRC/GRI-OC-GRL del 13 de julio de 2012 emitido por la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 607-2012-GRC/GRI del 30 de julio de 2012 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, y



#### CONSIDERANDO:

Que, el 17 de abril de 2012, la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 52-2012/REGION CALLAO para la **ADQUISICION DE 12 COMPUTADORAS CORE i3 PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AÑO 2012**;



Que, mediante Informe N° 065-2012-GRC/GRI-OC-ABS del 11 de junio de 2012 la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita que se deriven una serie de consultas técnicas al área especialista, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, (como son: Consulta 1) si existen procesadores Core i3 de segunda generación que incorporen la tecnología Turbo Boost ni VPRO y que tengan un Cache de 8MB de segundo nivel; Consulta 2) respecto a computadoras con Sistema Operativo Microsoft Windows 7 y Software de Ofimática Microsoft Office, en el mercado existen diferentes versiones de Windows 7 y Microsoft Office por lo que solicitan recomendar versión y tipo de licenciamiento que debe requerirse; Consulta 3) Para la operatividad del equipo, el monitor debe ir conectado a la tarjeta de video externa de donde el requerimiento de que mainboard incorpore los puertos DVI/VGA es innecesario, por lo que solicitan se precise que aquel último requerimiento puede ser opcional si es que influye o no en el funcionamiento del equipo), en atención al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 52-2012/REGION CALLAO a efectos de sustentar la declaración de nulidad que se habría configurado;



Que, mediante Informe N° 100-2012-OTIC/CGA del 03 de julio de 2012 (remitido mediante Memorandum N° 227-2012-GRC/GGR/OTIC del 03 de julio de 2012 del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) el Profesional del Área de Soporte Técnico emite su opinión técnica respecto a cada una de las consultas formuladas concluyendo lo siguiente: 1) Respecto de la consulta 01: no existen procesadores Core i3 de segunda generación con tecnología Turbo Boost ni VPRO con Cache de 8MB; 2) Respecto de la consulta 02 para el trabajo integral de las aplicaciones propias de la institución, software de diseño, programación y elaboración de documentos de texto, de cálculo y/o presentaciones se recomienda sistema operativo Windows 7 Versión Enterprise, idioma español, plataforma 32 Bits siendo el tipo de licencia OEM viene de 1 licencia x1PC, Software de Ofimática Microsoft Office 2010 Profesional, idioma español, plataforma 32 siendo el tipo de licencia Office 2010 Profesional viene 1 licencia x 1 PC; 3) Respecto de la consulta 03: al incluir una tarjeta de video

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

externa, se usa al máximo el procesador de la PC, para las diversas aplicaciones y/o programas propios del usuario, más aún si se usa programas de diseño o desarrollo que utilizan de por sí muchos recursos de la memoria de cache, por lo que consideramos necesario el uso de la tarjeta de video;

Que, mediante Informe N° 005-2012-GRC/GRI-OC-GRL del 13 de julio de 2012 la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe Técnico donde indica que en el marco del proceso de selección el participante INFORDATA S.A. realiza consultas y observaciones a las especificaciones técnicas indicando que existen incongruencias en lo solicitado por parte de la Entidad; por tal razón, solicitó la opinión del área técnica pertinente, es decir, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la cual remite el Informe N° 100-2012-OTIC/CGA donde se concluye que las especificaciones técnicas detalladas en el proceso no concuerdan con lo establecido en el mercado, por lo que, indica la Profesional, se configura una causal de nulidad;

Que, mediante Memorando N° 607-2012-GRC/GRI del 30 de julio de 2012 el Gerente Regional de Infraestructura solicita la continuación del trámite;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante Ley de Contrataciones, al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el citado Artículo 13 de la Ley de Contrataciones;

Que, dentro de los Principios que rigen las contrataciones recogidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones, se encuentra el Principio de Vigencia Tecnológica el cual indica que los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, sobre la base de lo indicado, en el presente caso se ha identificado la causal de nulidad siguiente: **"contengan un imposible jurídico"** toda vez que se verifica la imposibilidad material y jurídica de continuar con un proceso de selección que recoge especificaciones técnicas no acordes al mercado, por lo que corresponde la declaratoria de Nulidad y disponer por lo mismo, que se retrotraiga el proceso a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas de las bases;

31 JUL. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, por los fundamentos expuestos, estando al cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta necesario declarar la Nulidad del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 52-2012/REGION CALLAO para la ADQUISICIÓN DE 12 COMPUTADORAS CORE I3 PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AÑO 2012”;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio** de la Adjudicación Directa Selectiva N° 52-2012/REGION CALLAO convocado para la ADQUISICION DE 12 COMPUTADORAS CORE I3 PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AÑO 2012” debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas de las bases, de conformidad a lo indicado en los Considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el registro y publicidad de la presente Resolución en el SEACE y la respectiva notificación a todos los postores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Gerencia General Regional dispondrá lo conveniente para determinar las acciones administrativas que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

